

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 50001311000220210014400

Angélica Rojas <angelica473@gmail.com>

Lun 26/09/2022 2:59 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (142 KB)

RECURSO DE REPOSICION 2021-00144.pdf;

REFERENCIA: PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE: ANA ADELAYDA HERREÑO PERDOMO Y OTROS
DEMANDADOS: PRISCILA GALEANO DE HERREÑO Y OTROS
RADICACION No. 500013110002-2021-00144-00

Como apoderada de la parte actora, remito en archivo de datos adjuntos, memorial que contiene recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra auto de fecha Septiembre 20 de 2022, que dispuso correr traslado de las excepciones formuladas por el extremo pasivo.

Cordialmente

--

Ma. Angelica Rojas S.

ABOGADA

Doctora
OLGA CECILIA INFANTE LUGO
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO – META
E. S. D.

REFERENCIA: PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE: ANA ADELAYDA HERREÑO PERDOMO Y OTROS
DEMANDADOS: PRISCILA GALEANO DE HERREÑO Y OTROS
RADICACION No. 500013110002-2021-00144-00
Asunto: **Recurso de Reposición y en subsidio del de apelación**

Como apoderada de la parte actora y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar al Despacho que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2022 por medio del cual se dispuso correr traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo, recurso que impetro con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1.- Mediante memorial de fecha 7 de septiembre de la corriente anualidad, solicite al Despacho medida de saneamiento del proceso, la cual va encaminada a solucionar un yerro, cuya presencia afecta de manera frontal el Debido Proceso.
- 2.- Mediante auto de fecha septiembre 20 de 2022, el Despacho dispuso correr traslado de las excepciones formuladas por el extremo pasivo, sin tener en cuenta que NO se ha decidido de fondo sobre la petición de saneamiento presentada por esta suscrita, mediante memorial de fecha 7 de septiembre de 2022.
- 3.- Considero que el Despacho debe resolver de fondo la solicitud de saneamiento, para ahí si, disponer sobre el traslado de las excepciones formuladas al interior del proceso; de tal manera que al no hacerlo, el Despacho omitió tácitamente o abruptamente decidir la petición de nulidad que fue invocada, con lo cual se está vulnerando el debido proceso establecido en el artículo 133 y siguientes del CGP, en concordancia con el artículo 14 del mismo Estatuto.

PETICION

En consecuencia, solicito al Despacho, se reponga el auto de traslado de excepciones y en su reemplazo se decida de fondo la petición de nulidad o medida de saneamiento presentada por actora mediante memorial despachado vía correo electrónico de fecha 7 de septiembre de 2022.

ANEXOS

Me permito anexar trazabilidad del mensaje de datos, por medio del cual dirigí SOLICITUD DE SANEAMIENTO e invoqué la nulidad de la actuación, con base en el numeral 8º. Del artículo 133 del CGP.

Cordialmente,



MARIA ANGÉLICA ROJAS SILVA
C.C. N° 40.398.700 de Villavicencio (Meta)
T.P. 125.172 del C.S.J.1



Angélica Rojas <angelica473@gmail.com>

**Memorial con destino al proceso 500013110002-2021-00144-00 -
SOLICITUD DE SANEAMIENTO**

1 mensaje

Angélica Rojas <angelica473@gmail.com>

7 de septiembre de 2022, 9:43

Para: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, williamj-lombog@unilibre.edu.co, Angélica Rojas <angelica473@gmail.com>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE: ANA DELAYDA HERREÑO PERDOMO Y OTROS
DEMANDADOS: PRISCILA GALEANO DE HERREÑO Y OTROS
RADICACION No. 500013110-002-2021-00144-00
Atento saludo

Por medio del presente correo electrónico, remito al Despacho y para que obre al proceso, memorial en archivo de datos adjuntos (PDF), que contiene SOLICITUD DE SANEAMIENTO.

--

Ma. Angelica Rojas S.

ABOGADA



MEMORIAL 2021-144 FAMILIA HERREÑO-SOLICITUD DE SANEAMIENTO.pdf

152K